

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 21 de septiembre. Señora Juez, le informo que, el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se superó. Asimismo, se indica que, dentro del término, el extremo activo se pronunció sobre las mismas. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON.

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00194 00

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte ejecutada, el pronunciamiento frente a las excepciones allegado por la parte actora.

Por otro lado, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, hay lugar a dictar sentencia anticipada en cualquier estado del proceso, en especial cuando no hay más pruebas que practicar o como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 1322018 del 12 de diciembre de 2018 M.P. Aroldo Wilson Quiroz, *“el juez está obligado a dictar sentencia anticipada total o parcial sin otros trámites **en el momento en que advierta que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo**, por existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso.”*

Se procederá entonces, a dictar sentencia por escrito en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
JUEZ**

FIRMA ESCANEADA 21-09-2023

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f84818045e6ac917ba3652325510837e23db919d48404b0b324b1f621363a23**

Documento generado en 21/09/2023 12:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>